

RESOLUCION No. 161 - - - - -

"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCIÓN PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"

LA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CAQUETÁ,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006, Resolución No. 3899 de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No.3435 y No.9555 de 2016, No. 4242 y No. 8282 de 2017 y No. 8113 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la Republica en la Inspección de Vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia, niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas necesarias para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las Entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y de resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones No.3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017 y 8113 de 2019, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el artículo 4 de la resolución No. 3899 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 señala:

(...) "ARTÍCULO 4o. DELEGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Delega a los Directores Regionales del ICBF, la competencia para "otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el

RESOLUCION No. 161 - - - -

**"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCIÓN PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios" (...).

Que mediante acta de Constitución No. 001 del del 07 de mayo de 2024 la **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"** se reunió en asamblea extraordinaria de asociados con la finalidad de realizar aprobación de los estatutos, nombramiento de la junta.

Que mediante registro en la Cámara de Comercio bajo el No.18742 del libro I del registro de Entidades sin ánimo de lucro, el día 28 de mayo de 2024 se inscribió a los miembros de la Junta Directiva así:

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	CARGO
ERNESTO ANTONIO GUERRERO PINTO	17.653.652 expedida en Florencia Caquetá	REPRESENTANTE LEGAL
VICTOR ALFONSO RIVEROS RESTREPO	18.436.286 expedida en Pijao	PRESIDENTE
MERCEDES GONZALEZ MUÑOZ	40.778.58, expedida en Florencia-Caquetá	SECRETARIA
LUZ YANET RIVEROS RESTREPO	24.990.048 Expedida en Pijao	TESORERA

Que la **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"**, nombró como Representante Legal al señor **ERNESTO ANTONIO GUERRERO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.652, expedida en Florencia Caquetá.

Que mediante oficio con radicado No. 202438400000030662 de fecha 18 de junio de 2024, el señor **ERNESTO ANTONIO GUERRERO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.652, expedida en Florencia Caquetá, Representante Legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"** solicitó el reconocimiento de la Personería Jurídica allegando los documentos establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010.

"(...) **ARTÍCULO 7o. REQUISITOS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:

- El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
- El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

RESOLUCION No. 161 - - - -

**"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCIÓN PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

- c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
- d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
- e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.

2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.

3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.

4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables. (...)"

Que, una vez examinados los estatutos presentados, por la **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"**, aprobados en Acta de Constitución No. 001 del 07 de mayo de 2024 establece en su **Artículo 5. Objeto. "(...) OBJETO SOCIAL:** La Fundación tiene como objeto Desarrollar programas de protección integral para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas mayores, personas en situación de discapacidad y personas en general en condición de vulnerabilidad. (...)"

Que, de conformidad con la verificación realizada por los Profesionales en Derecho y Financiero designados para tal fin por la Dirección Regional, según correo electrónico de fecha 18 de junio de 2024, **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"** con Nit No. 901.836.381-8, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos requeridos para emitirse Resolución de Personería Jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada parcialmente por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017 y 8113 de 2019.

Que en consideración de lo anterior;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"** con Nit No. 901.836.381-8, Entidad sin ánimo de lucro, domiciliada Diagonal 27 No. 33B-720 Barrio Bosque de Arazá, del Municipio de Florencia- Caquetá, para pertenecer al **SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Caquetá, la presente resolución al representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"** con Nit No. 901.836.381-8- a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCION No. 161 - - - -

**"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA INSTITUCIÓN PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"**

Administrativo ( Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de la Ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia-Caquetá a los, 29 JUL 2024



**EMILE BONILLA LUCUMI**

Directora Regional Encargada

Aprobó Emile Bonilla Lucumi -Directora Regional Caquetá Encargada  
Control de legalidad: Sebastian Rodríguez Vargas- Coordinador Grupo Jurídico  
Revisó: Deisy Karina Martínez Segura- Abogada Contratista Grupo Asistencia Técnica  
Proyectó: Martha Elena Echeverry Medina- Enlace Aseguramiento de la Calidad.

## Martha Elena Echeverry Medina

---

**De:** FUN PA SERVIR SUEÑOS SIN FRONTERA PARA SERVIR <funpaservir@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 29 de julio de 2024 2:24 p. m.  
**Para:** correspondencia.caqu@icbf.gov.co  
**CC:** Martha Elena Echeverry Medina  
**Asunto:** Fwd: Citación Personería Jurídica No. 161- 29/07/2024  
**Datos adjuntos:** image003.jpg; image001.png

Cordial saludo Dra. Martha Echeverry

Atendiendo lo señalado en correo que antecede, agradecemos que cualquier notificación enviarla al correo: [funpaservir@gmail.com](mailto:funpaservir@gmail.com)

Atentamente,

ERNESTO ANTONIO GUERRERO P.  
Representante Legal

----- Forwarded message -----

From: **Martha Elena Echeverry Medina** <[martha.echeverry@icbf.gov.co](mailto:martha.echeverry@icbf.gov.co)>  
Date: Mon, Jul 29, 2024 at 10:43 AM  
Subject: Citación Personería Jurídica No. 161- 29/07/2024  
To: FUN PA SERVIR SUEÑOS SIN FRONTERA PARA SERVIR <[funpaservir@gmail.com](mailto:funpaservir@gmail.com)>

Cordial Saludo;

Comendidamente solicitamos nos informe la dirección de correo electrónico con el propósito de notificarle el contenido de la Resolución No.161 del 29 de Julio de 2024. **"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA INSTITUCIÓN PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR", con NIT No. 901.836.381-8,** la manifestación de notificación a través de correo electrónico la deberá enviar al correo institucional [correspondencia.caqu@icbf.gov.co](mailto:correspondencia.caqu@icbf.gov.co) con copia al correo electrónico [martha.echeverry@icbf.gov.co](mailto:martha.echeverry@icbf.gov.co).

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación, no se presentase, se procederá a su notificación por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## Martha Elena Echeverry Medina

---

**De:** FUN PA SERVIR SUEÑOS SIN FRONTERA PARA SERVIR <funpaservir@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 30 de julio de 2024 5:14 p. m.  
**Para:** Martha Elena Echeverry Medina  
**Asunto:** Notificación Personal Personería Jurídica No. 161 29/07/2024

Cordial saludo

Informó que SI renunció a los términos.

ATT.

Ernesto Antonio Guerrero  
Representante Legal.

El mar, 30 jul 2024, 5:06 p. m., Martha Elena Echeverry Medina <[martha.echeverry@icbf.gov.co](mailto:martha.echeverry@icbf.gov.co)> escribió:

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Florencia - Caquetá, a los Treinta (30) días del mes julio de 2024, **MARTHA ELENA ECHEVERRY MEDINA**, Profesional Universitario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETÁ**, notificó personalmente al señor **ERNESTO ANTONIO GUERRERO PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.653.652, expedida en Florencia Caquetá, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"** NIT . 901.836.381-8- el contenido de la Resolución No. 161 del 29 de julio de 2024, en los términos establecidos en la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante el director del ICBF Regional Caquetá, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.

Se informa, si desea renunciar a términos de ejecutoria a lo que manifestó:

Si renuncio \_\_\_\_\_

No renuncio \_\_\_\_\_

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Florencia Caquetá, a los Treinta y uno (31) días del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 la suscrita Profesional Especializada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Numeral 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo tercero de la Resolución 161 del 29 de Julio de 2024, proferida por la Directora Regional Encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá, certifica que se encuentra debidamente ejecutoriada para todos los efectos legales, después de la última hora hábil del día treinta (30) de julio de 2024, una vez surtida la notificación realizada a través de correo electrónico del día treinta (30) de julio de 2024 de julio de 2024, donde la representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL SUEÑOS SIN FRONTERAS PARA SERVIR "FUNPASERVIR"** con Nit No. 901.836.381-8, , manifestó la renuncia a términos de ejecutoria, quedando de esta manera en firme el Acto Administrativo.

  
**DEISY KARINA MARTINEZ SEGURA**  
Profesional Contratista Grupo Jurídico